

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3381, que prohíbe por el término de cinco años. la pesca, apresamiento o matanza de la tortuga o carey.

(G. O. N° 9129, del 8 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3381

CONSIDERANDO: que actualmente el Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura realiza la repoblación con tortugas, de las aguas costeras de la República Dominicana, aprovechando las facilidades ofrecidas a nuestro país para este fin, por la Corporación de Conservación del Caribe;

CONSIDERANDO: que es necesario la adopción de medidas encaminadas a proteger esa especie para que alcance el desarrollo deseado;

CONSIDERANDO: que también el indicado organismo estatal está repoblando con especies fluviales todos los cuerpos de agua del país y que el uso de la atarraya o esparavel en tales medios es perjudicial para los fines perseguidos;

VISTOS los literales a) y h) del Art. 7; a) y b) del Art. 45 y c) y d) del Art. 47 de la Ley Núm. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe por el término de cinco (5) años a partir de la promulgación del presente Decreto, la pesca, apresamiento o matanza de la tortuga o carey.

Art. 2.—Se prohíbe la captura de las especies fluviales denominadas carpa, tilapia y lobina, existentes en los ríos, arroyos

yos, lagos y lagunas del país, utilizando la llamada atarraya o esparavel.

Art. 3.—La violación a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas con las penas establecidas en el Art. 47 de la Ley N° 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 4.—Se modifica en cuanto sea necesario, el Art. 3 del Decreto N° 1580, de fecha 20 de agosto de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3382, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Juan de la Maguana a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9129, del 8 de Marzo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3382

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana, mediante su comunicación N° 1121, de fecha 11 de diciembre de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana a vender un solar de su propiedad, a la señora Teresa Aleyda Montes de Oca de Garrido, marcado con el N° 6, de la Manzana N° 129 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle "30 de Mayo" con una en-